

NUEVA COTIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS Y DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS, REMUNERADAS Y NO REMUNERADAS, DESDE EL 1.01.2024 (Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del Sistema Público de Pensiones.

Los estudiantes en prácticas (remuneradas o no) empezarán a cotizar a la Seguridad Social desde el 1 de enero de 2024, y se integrarán en el Régimen General de la Seguridad Social como asimilados a trabajadores por cuenta ajena.

Se trata de realización de prácticas formativas en Empresas, Instituciones o Entidades incluidas en Programas de formación y de realización de prácticas académicas externas.

Las practicas comprenden:

- Las realizadas por alumnos universitarios para la obtención de:
 - a) Titulaciones oficiales de grado, master o doctorado.
 - b) Título propio de la Universidad (master de formación permanente, diploma de especialización o diploma de experto).
- Las realizadas por alumnos de formación profesional siempre que no se presten en régimen de formación profesional intensiva.

La acción protectora de la Seguridad Social excluirá:

- Protección por desempleo
- Cobertura del Fondo de Garantía Salarial
- Formación Profesional

En el supuesto de prácticas no remuneradas se excluirá también la protección por la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

Altas y bajas en la seguridad social

El alta se realizará al inicio de las prácticas formativas y la baja a la finalización de estas, sin perjuicio de que para la cotización a la Seguridad Social y su acción protectora se tengan en cuenta exclusivamente los días en que se realicen dichas prácticas.

El plazo para comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social el alta y la baja será de DIEZ días naturales desde el inicio o finalización de las prácticas.

En las prácticas formativas remuneradas el cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social corresponderá a la Entidad u Organismo que financie el Programa de Formación.

En las prácticas formativas no remuneradas el cumplimiento corresponderá a la Empresa o Entidad donde se desarrollen las prácticas, salvo que el Convenio Colectivo o el Acuerdo de Cooperación establezca que la responsable es la Entidad Formadora.

La Entidad, Organismo o Empresa deberá solicitar la asignación de un Código de Cuenta de Cotización específico.

Cotización a la Seguridad Social

Tanto las prácticas formativas remuneradas como las no remuneradas:

- No cotizarán al mecanismo de Equidad Intergeneracional.
- A las cuotas por contingencias comunes les resultará de aplicación una reducción del 95 por ciento (siempre que cumplan los requisitos establecidos en el art. 20 de la Ley General de la Seguridad Social).

Especialidades en las prácticas formativas remuneradas.

Se aplican las reglas de cotización correspondientes a los contratos formativos en alternancia.

Especialidades en las prácticas formativas no remuneradas.

- La cotización consistirá en una cuota empresarial por cada día de prácticas formativas por contingencias comunes (excluida la Incapacidad Temporal) y por contingencias profesionales.
- La base de cotización mensual aplicable a efectos de prestaciones será el resultado de multiplicar la base mínima de cotización vigente en cada momento del grupo de cotización 8 por el número de días de prácticas formativas realizadas en el mes natural (con el límite del importe de la base mínima de cotización mensual correspondiente al grupo de cotización 7).

A efectos de prestaciones, cada día de prácticas formativas no remuneradas será considerado como 1,61 días cotizados, sin que pueda superarse, en ningún caso, el número de días del mes. Las fracciones de día se computarán como día completo.

El plazo reglamentario de ingreso de las cuotas será el siguiente:

- Cuotas de enero, febrero y marzo: abril
- “ “ abril, mayo y junio: julio
- “ “ julio, agosto y septiembre: octubre
- “ “ octubre, noviembre y diciembre: enero

En todos los casos, las Empresas o Entidades obligadas deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social hasta el penúltimo día natural de abril, julio, octubre y enero respectivamente, el número de días en que se hayan realizado las prácticas y programas formativos no remunerados durante los tres meses anteriores.

Las Entidades, Empresas u Organismos deberán informar expresamente a la Tesorería General de la Seguridad Social de las personas que no hayan realizado día alguno de prácticas o programas formativos no remunerados en un determinado mes.

La empresa, en cualquier caso, deberá solicitar la liquidación de cuotas correspondientes a los tres meses inmediatamente anteriores, hasta el penúltimo día natural del respectivo plazo de ingreso.

Cuando el estudiante que realice las prácticas se encuentre en situación de Incapacidad Temporal derivada de contingencias profesionales, nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, la empresa deberá indicar a la Tesorería General de la Seguridad Social los días previstos de realización de la práctica formativa.

Si la empresa no comunicase los datos, el importe de deuda del periodo mensual será el importe resultante de multiplicar la suma de las cuotas empresariales por cada día de prácticas formativas por el número de días de alta del mes en que se trate (sin que pueda superarse la cuota máxima que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado).

Los estudiantes que antes del 1.01.2024 hubieran realizado prácticas no laborales y académicas no quedarán afectados por esta Norma, pudiendo suscribir, si lo desearan, un Convenio Especial con la Seguridad Social, por una única vez, que les posibilite el cómputo de la cotización por los periodos de formación o realización de dichas prácticas no laborales y académicas realizadas, hasta un máximo de cinco años.

Se llevarán a cabo planes específicos por parte de la Administración para la erradicación del fraude a la Seguridad Social asociado a las prácticas formativas que encubren puestos de trabajo.

JUBILACIÓN PARCIAL ANTICIPADA EN LA INDUSTRIA MANUFACTURERA

Les recordamos que uno de los requisitos exigibles para poder acceder a la jubilación anticipada en la Industria Manufacturera es que la empresa incluya entre la información no financiera del Informe de Gestión previsto en la Ley de Sociedades de Capital, el conjunto de medidas que haya adoptado en el marco de la Transición justa hacia una economía descarbonizada.



Nuestros mejores deseos para esta Navidad y para el Año Nuevo.